

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES  
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO**

Sevilla, 7 de febrero de 2023

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y  
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE  
TARIFAS DE AGUA PARA EL MUNICIPIO DE CHIPIONA**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de noviembre de 2009 ante la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, Dirección General De Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, comparece y como mejor proceda,

**EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente para la autorización de las tarifas para el abastecimiento de agua potable del municipio de Chipiona, y ello en base a las siguientes:

## ALEGACIONES

**PRIMERA.-** El Consejo considera, con carácter general, que en el expediente de revisión de tarifas que se presenta, aun recogiendo los requisitos técnico-administrativos necesarios de acuerdo con la legislación vigente, no cubre el contenido suficiente que los mismos han de aportar para conocer con profundidad la idoneidad de las modificaciones que se proponen.

Tras el estudio del expediente se extrae que se propone una subida lineal del 9,8% coincidente con la variación del IPC entre marzo 2021 y marzo 2022, amparándose en el contrato de concesión administrativa, aun cuando se intenta justificar también la subida con datos de la Memoria Económica, que ahora trataremos.

Si bien, entiende este Consejo que a pesar de lo dispuesto en la disposición transitoria relativa a régimen de revisión de valores monetarios de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, el mecanismo previsto ha de ser objeto de revisión por cuanto es contrario a lo establecido en el propio articulado de la norma.

Asimismo, atendiendo a la situación económica este Consejo rechaza la subida en el porcentaje propuesto principalmente atendiendo a que estamos ante un suministro básico y Derecho Humano como es el agua; máxime cuando ya en el año 2020 sufrió una elevadísima subida, del 13,2% y se ha actualizado también estos años anteriores.

**SEGUNDA.-** En cuanto a la memoria económica, de su análisis, este Consejo concluye que adolece de aspectos absolutamente necesarios para motivar el incremento de tarifas de acuerdo con los costes de producción o de comercialización o, en su caso, con las variaciones de las características del servicio que se trate, tal y como prevé el artículo 3 del Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía.

Al respecto, por ejemplo, al igual que el año anterior, no se puede comprobar el cumplimiento del Reglamento de suministro domiciliario de agua de Andalucía en cuanto a lo dispuesto en el art. 97, según el cual, los ingresos por cuota de servicio no pueden superar el 30% de los gastos de explotación ya que en la memoria aparece el total de ingresos pero sin diferencias en lo correspondiente a la cuota de servicio.

Por otro lado, es necesario llamar la atención en que existen referencias de partidas absolutamente genéricas como la de “Gastos generales”, cuya cuantía se estima en un porcentaje referido a los gastos de explotación, y “otros costes”. Son conceptos indeterminados, y ni se especifica sobre de dónde procede ni a qué se destina.

Y en consonancia con esta última apreciación, nada se dice en la Memoria Económica de las inversiones en la modernización de las instalaciones o de las pérdidas de agua que puedan producirse por el no mantenimiento o mantenimiento defectuoso de unas instalaciones en muchas ocasiones antiguas.

**TERCERA.-** Este Consejo quiere reseñar, al igual que se indicó en el informe del año anterior en relación a la cuota de trasvase, que la misma se incluye dentro de la cuota variable o de consumo, es decir dentro de la tarifa. Al tratarse de un canon y no ser un gasto de explotación, este Consejo entiende que debe mantenerse independiente de la tarifa de conformidad con lo dispuesto en el art. 101 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía.

**CUARTA.-** La empresa suministradora ha mantenido la eliminación de los calibres de 13 mm por otros de 15 mm que permiten una mayor circulación de caudal, y así se constata tanto en la cuota fija o de servicio y en la fianza.

Si bien, la existencia de contadores de 13 mm., en la actualidad, ha sido confirmada en varias resoluciones de la Junta de Andalucía e incluso en sentencias judiciales del orden contencioso-administrativo, habiendo sido los más habitualmente instalados en viviendas para uso doméstico y estando reconocida su existencia por las normas técnicas que desarrollan el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Esta situación, evidentemente, perjudica a los suministros domiciliarios que son los que menos consumen, pero los más numerosos. Se les estaría aplicando en estos casos una tarifa fija con independencia del calibre del contador que debería definir dicha cuota fija.

**QUINTA.-** Este Consejo considera conveniente establecer un sistema de tarificación de la cuota variable de uso doméstico por bloques, en función de los metros cúbicos consumidos por habitante y mes.

La finalidad que se persigue con las tarifas del agua es la recuperación de los costes del servicio, pero de manera que se incentive un consumo responsable a fin de alcanzar los fines medioambientales fijados en la normativa europea.

En este sentido recoge el Texto Refundido de la ley de aguas en su artículo 111 bis 2 el siguiente mandato: “A tal fin la Administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.”

Si bien es cierto que la tarifa sí establece tramos, este Consejo ve conveniente que dichos tramos estén vinculados al número de habitantes a fin de que los domicilios con mayor número de convivientes puedan acceder a cubrir sus necesidades básicas de agua a un precio asequible, dejando los tramos más elevados de la tarifa para los no ahorradores de agua.

Es de destacar que el Defensor del Pueblo Andaluz recoge esta recomendación en sus informes sobre el suministro de agua.

**SEXTA.-** Finalmente, queremos aprovechar este informe para enfatizar la conveniencia de realizar unas tarifas de carácter social para los colectivos

más vulnerables, determinados de acuerdo a la renta, así como el establecimiento -al menos en la Ordenanza- de algún tipo de fondo social.

Al respecto, desde este Consejo, se considera oportuno manifestar la necesidad de facilitar el adecuado acceso al suministro de agua a todas las familias.

Por lo expuesto, procede y, se emite informe **NO FAVORABLE** al expediente de modificación de las tarifas de Agua del Municipio de Chipiona.

En su virtud,

**SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS** que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe **NO FAVORABLE** sobre el Expediente modificación de tarifas de agua del municipio de Chipiona. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.